

Compliance_

Portugal exige a las empresas con 50 o más empleados adoptar un programa de cumplimiento normativo

Las filiales y sucursales españolas con 50 o más empleados y con presencia en Portugal también son entidades obligadas en el marco del novedoso Decreto-Ley 109-E/2021

El Decreto-Ley 109-E/2021, que entra en vigor en Portugal el próximo 7 de junio de 2022, introduce un cambio legislativo radical respecto de las obligaciones en materia de cumplimiento normativo en las empresas portuguesas, particularmente, en el ámbito de la prevención de la corrupción y sus delitos conexos.

Especialmente relevante resulta que este Decreto Ley crea un nuevo organismo regulador, el denominado Mecanismo Nacional Anticorrupción (en adelante, el “MENAC”), cuyas funciones orbitarán esencialmente alrededor de la supervisión del efectivo cumplimiento de las entidades obligadas por dicho Decreto Ley. Su objetivo: asegurarse de que las compañías (además de las entidades públicas) cumplen con las nuevas

exigencias legales y adoptan programas de cumplimiento normativo dotados de los elementos necesarios para prevenir la corrupción y sus delitos conexos en el desarrollo de su actividad mercantil.

La introducción de este Decreto Ley supone la asunción de un paradigma distinto al actual enfoque español respecto de los denominados Programas de Cumplimiento Normativo en materia penal. Mientras que el consabido artículo 31 bis del Código Penal español pretende instrumentar un recurso procesal de exención o atenuación de la pena para la persona jurídica en los casos en los que se ha cometido un delito en su seno y a su favor o en su beneficio, este Decreto Ley señala que las compañías en Portugal deberán contar con un programa de cumplimiento normativo propio que identifique los riesgos que (i) pudieran

suponer la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, pero también (ii) aquellos riesgos en los que la compañía pudiera ser la propia víctima.

Así, las compañías con sede en Portugal incluidas las filiales y sucursales de empresas extranjeras que no cuenten con un Programa de Cumplimiento Normativo que cumpla escrupulosamente con los requisitos legales, podrán ser sancionadas por el MENAC, que contará entre sus armas de disuasión no solo con funciones de inspección sino con las competencias necesarias para imponer a la compañía incumplidora sanciones de hasta 44.000 euros.

Aunque con sus particularidades, esta novedosa regulación en Portugal se acerca en buena medida al ya no tan joven 31 bis del Código Penal Español en lo relativo a los requisitos estructurales de estos Programas de Cumplimiento Normativo que, lejos de diluirse, van adquiriendo cada vez más protagonismo en el panorama global.

Serán requisitos mínimos y nucleares en cualquier Programa de Cumplimiento Normativo en Portugal: (i) un plan de prevención de riesgos que deberá publicarse en la intranet de la compañía, (ii) un código de conducta, (iii) un plan de formación y (iv) un canal de denuncias. Todo ello, bajo la estricta vigilancia de un compliance officer como responsable de supervisar y asegurar que el programa cumple debidamente su función.

A su vez, el Decreto Ley establece los parámetros específicos para que cada uno de los mencionados requisitos que conforman los Programas de Cumplimiento Normativo se consideren verificados y “compliant”.

De forma similar al compliance penal en España, el Decreto Ley exige, además, a las compañías obligadas a adoptar específicamente procedimientos y mecanismos de control interno que abarquen y mitiguen los principales riesgos de corrupción identificados previamente en el plan de prevención de riesgos.

Por último, las compañías deberán tener muy presentes sus relaciones con terceros, tanto clientes y proveedores como aquellos otros que de alguna manera pudieran actuar como una extensión de la propia compañía en el tráfico jurídico y mercantil — muy particularmente los agentes —; y es que estas relaciones de la compañía con terceros deberán estar presididas por procedimientos específicos de evaluación previa del riesgo.

En cuanto a estos últimos procedimientos, el referido Decreto Ley establece de manera expresa que deberán adaptarse al perfil de riesgo de la entidad evaluada y permitir la identificación de (i) sus beneficiarios reales; (ii) los riesgos reputacionales que podrían derivarse del establecimiento de la relación mutua; así como, (iii) cualquier relación con terceros a fin de identificar posibles situaciones tangenciales o directas de conflictos de interés.

Estos son solo algunos de los aspectos más destacables de la “nueva realidad” del compliance penal que, en apenas unos meses, llegará a Portugal y afectará a las multinacionales extranjeras que cuenten con filiales o sucursales en territorio portugués, bajo estricta supervisión del recién constituido MENAC. Una realidad que, por lo que parece, viene para quedarse.